

RESELLO DE MONEDA EN MÉRIDA EN 1641. UN PROYECTO FRUSTRADO

JAVIER DE SANTIAGO FERNÁNDEZ

El 11 de febrero de 1641 el rey Felipe IV ordenó resellar la moneda de vellón circulante en el reino de Castilla. Como ya había sucedido en anteriores ocasiones las cecas fueron utilizadas como oficinas perceptoras de lo que puede ser considerado un impuesto muy especial, un tributo que gravaba la moneda circulante por el sencillo procedimiento de aumentar su valor nominal. Las entidades monetarias que se encargaron de tal labor fueron las instaladas en Sevilla, Granada, Valladolid, La Coruña, Toledo, Cuenca, Burgos, Segovia, Madrid y Trujillo. Son las tradicionales casas de moneda castellanas a las que se suma una nueva, la ubicada en la extremeña población de Trujillo.

Esta última, la ceca de Trujillo, es conocida desde la publicación de un documento por Antonio Domínguez Ortiz, fechado el 9 de mayo de 1642, correspondiente al resello de 1641-1642¹, en el que se informa de la cantidad de moneda resellada y los talleres en los que lo había sido. Ese documento constituye la primera noticia conocida de la existencia de una ceca hasta entonces inadvertida por los investigadores. Cronológicamente continúa el trabajo de Ricardo Pardo Camacho, quien planteó una hipótesis consistente en atribuir las monedas reselladas en 1652 con marca de ceca T superada de X a Trujillo, en lugar de la tradicional idea que pensaba que tal signo correspondía a Toledo². Muy importante fue la publicación del corpus de Francisco y Ana María Feijóo Casado³, documentación sobre la que se basó Antonio Orol⁴, añadiendo otros elementos fruto de su investigación, para reconstruir la historia de la ceca trujillana.

En ninguna de las anteriores obras es mencionado el dato de un proyecto anterior, el primero, que preveía establecer el taller resellador en Mérida en lugar de en Trujillo. Creo que es una información lo suficientemente importante y novedosa como para merecer la publicación de un artículo como el presente, en el que desarrollo el proyecto, del cual ya dí noticia en mi libro *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*⁵. La idea inicial para instalar una oficina dedicada a resellar moneda en Extremadura preveía hacerlo en Mérida, no en Trujillo. Así lo avalan diversos documentos conservados en el Archivo General de Simancas, en el legajo 819⁶ de la sección Consejo y Juntas de Hacienda. Es por tanto mi objetivo principal ilustrar y clari-

- 1.- A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1983 (1ª ed. 1960), pág. 326.
- 2.- R. PARDO CAMACHO, "Truxillo, una ceca olvidada", *Gaceta Numismática*, 32 (1974).
- 3.- F. FEIJÓO CASADO y A.M. FEIJÓO CASADO, *Ceca de Ciudad Rodrigo y resello en la Casa de Moneda de Trujillo*, Cáceres, 1983.
- 4.- A. OROL PERNAS, "Monedas reselladas en Trujillo", *N-2000*, 4 (1984) y "La Real Casa de Moneda de Trujillo" en *Estudios en Homenaje al Dr. Antonio Beltrán Martínez*, Zaragoza, 1986, pp. 1117-1132.
- 5.- J. de SANTIAGO FERNÁNDEZ, *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Valladolid, 2000, p. 141.
- 6.- Una consulta del Consejo de Hacienda al respecto también puede encontrarse en el leg. 828 de la misma sección.

ficar algunos aspectos relativos al resello de moneda en Extremadura en 1641 a la luz de la nueva documentación, que es preciso unir al corpus de Francisco y Ana M^a. Feijóo. No es por ello mi intención trazar aquí la historia de la ceca de Trujillo, magníficamente sintetizada en el trabajo de Antonio Orol, cuyas hipótesis al respecto el tiempo y el avance en el conocimiento histórico se han encargado de demostrar.

El nacimiento, primero del proyecto emeritense y después de la ceca de Trujillo, tuvo su origen en la real Cédula de 11 de febrero de 1641, por la cual Felipe IV ordenaba resellar parte de la moneda circulante de vellón. La estrategia inflacionaria del resello, puesta en práctica por los Austrias en el siglo XVII, reportaba unos muy notables ingresos a la hacienda regia⁷. El procedimiento era sencillo: consistía en la promulgación de una orden por la cual todos los propietarios de moneda de vellón debían llevar su numerario a las cecas, donde le sería impuesto un resello para indicar el aumento de su valor nominal. Los dueños de la moneda, en teoría, no perderían dinero, pues recibirían la misma cantidad que habían entregado, más los costos del transporte hasta la ceca. Sin embargo, la Corona obtenía lucrativos beneficios, pues se quedaba con gran parte de las piezas reselladas, ya que al incrementar el valor nominal de éstas tenía que devolver menos a sus legítimos propietarios.

En este resello de 1641 se estipuló que todas las piezas de 4 maravedíes, excepto las acuñadas en el Ingenio de Segovia, doblaran su valor, es decir pasarían de 4 a 8 maravedíes. La ganancia para la Corona eran 4 maravedíes en cada moneda resellada. De aquí habría que descontar luego el costo del transporte. El beneficio presupuestado por los consejeros regios era muy elevado, en concreto unos 7.000.000 ducados, una vez restados los 5.000.000 que se preveían emplear en retirar de la circulación todo el vellón acuñado antes de 1602⁸.

Detrás de este resello se esconden los enormes apuros financieros de la Monarquía, que estaba desangrando Castilla para mantener los territorios del norte de Europa. Desde 1635 la Monarquía Hispánica vivía improvisando recursos con urgencia, sin ningún plan de futuro, sólo recurriendo al arbitrio y viviendo al día⁹. La situación económica se había complicado considerablemente en los años previos a 1640, lo cual derivó en la aplicación de diversos arbitrios como los concedidos por las Cortes en 1639: venta de 8.000 vasallos, de 300.000 ducados de la renta de Millones y de 275.000 del servicio ordinario y extraordinario, que se convirtieron en principales de juros. Los asientos eran cada vez más difíciles y complicados de obtener. La plata que los galeones trajeron en 1639 no bastó para satisfacer las consignaciones de los asientos y al año siguiente no llegó metal alguno; las previsiones financieras se vieron destrozadas. En este contexto, la situación militar no era mejor, pues en 1639 se produjeron las derrotas de Salcés y la naval de Las Dunas y en 1640 estallaron las insurrecciones de Cataluña y Portugal, como consecuencia de la decisión de Olivares de hacer contribuir a todos los territorios que integraban la Monarquía. El panorama

7.- Ver SANTIAGO FERNÁNDEZ, *Op.cit.*, pp. 118-180, y "Problemática de la moneda de vellón castellana en el siglo XVII" en *Centenario de la Cátedra de Epigrafía y Numismática, Universidad Complutense de Madrid, 1900/01-2000/01*, Madrid, 2001, pp. 126-129.

8.- SANTIAGO FERNÁNDEZ, *Política monetaria en Castilla*, p.137.

9.- DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Op. cit.*, p. 50.

se complicó enormemente haciendo peligrar incluso la identidad territorial de la Monarquía Hispánica.

Evidentemente todo lo anterior, especialmente la insurrección portuguesa, tiene una relación directa con nuestro principal tema de estudio, el proyecto de taller de resello en Mérida y su posterior instalación en Trujillo. Los intentos de Olivares por lograr la participación de los portugueses en su pretensión de ahogar la insurrección catalana, como también la imposición de un impuesto sobre los fuegos, similar al que se cobraba en Castilla, tuvieron un efecto totalmente contrario al que pretendían. Constituyeron la chispa que encendió la sublevación de la nobleza portuguesa en diciembre de 1640; el duque de Braganza fue proclamado rey con el nombre de Juan IV. Dicha situación obligó a una reacción que se plasmó en la formación de un ejército en la frontera portuguesa, comandado por el conde de Monterrey. Dicho contingente militar se acantonó en Badajoz y las primeras escaramuzas tuvieron lugar en abril.

Estas circunstancias, agudas carencias financieras y rebelión de Portugal con la consiguiente concentración del ejército en Extremadura, explican la decisión de instalar una oficina para resellar moneda en dicha región. La distribución de las tradicionales cecas castellanas, entidades encargadas de realizar el resello, dejaba un amplio territorio vacío coincidente precisamente con la región extremeña. Las casas de moneda más próximas eran Toledo y Sevilla y ellas eran las que habían abastecido de numerario a Extremadura hasta ese momento. Esa realidad obligaba a que toda la moneda que circulaba en Extremadura tuviese que ser llevada a alguna de estas ciudades, especialmente Sevilla, o quizá también a Madrid, Valladolid o Granada, para ser resellada, pese a distar más de 50 leguas (278,635 Kms.) la más próxima. Era una cuestión que no había importado demasiado anteriormente, ni a la hora de emitir moneda ni a la de resellar; de hecho, para el resello de 1636 no se planteó en ningún momento la cuestión de ubicar una institución reselladora en dicho territorio.

La razón para esa carencia de un establecimiento monetario puede encontrarse en la realidad económico-demográfica de Extremadura. Su posición geográfica puede ser catalogada de semiperiférica. Estaba alejada de los grandes centros de decisión política y económica y, además, mal comunicada. Carecía de una infraestructura viaria adecuada, el único camino real era el que unía Madrid con Badajoz¹⁰; otras vías de comunicación eran la que iba de Toledo a Lisboa, atravesando la zona norte de la región, y la que unía Sevilla con Salamanca. Era una región atrasada demográfica y económicamente. Los núcleos habitados estaban bastante dispersos y existían grandes des poblados. La productividad agrícola y artesanal era escasa y eso, unido a la autosuficiencia económica, determinará un reducido desarrollo de las relaciones comerciales. El comercio era una actividad cerrada y marginal que quedaba circunscrita a áreas muy concretas. Se basaba fundamentalmente en productos alimenticios y ganaderos.

Extremadura era en aquellos tiempos un espacio olvidado por el poder central, lo cual implicaría una reducida cantidad de moneda circulante. Es explícito el dato que

10.- A. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, "Extremadura: la tierra y los poderes" en A. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, M. RODRÍGUEZ CANCHO y J. FERNÁNDEZ NIEVA, *Historia de Extremadura: los tiempos modernos*, Badajoz, 1985, vol. III, p. 476.

tenemos correspondiente a 1628. En junio de ese año Felipe IV realizó una consulta a todas las ciudades cabeza de partido para poner en práctica una baja de la moneda de vellón e informarse del estado en el que se hallaba cada una de estas ciudades. Los cálculos de los consejeros reales cifraban la moneda circulante en Castilla en ese momento en unos 40 millones de ducados¹¹, mientras que los datos que suministraba la ciudad de Badajoz cifraban en unos 200.000 los ducados presentes en su jurisdicción, es decir un 0,5% del total. El montante del resello de 1641 incide en el mismo hecho, pues en Trujillo se contramarcó el 3,12% del total¹². Es con diferencia la ceca que menos resella de las diez que participaron en la operación.

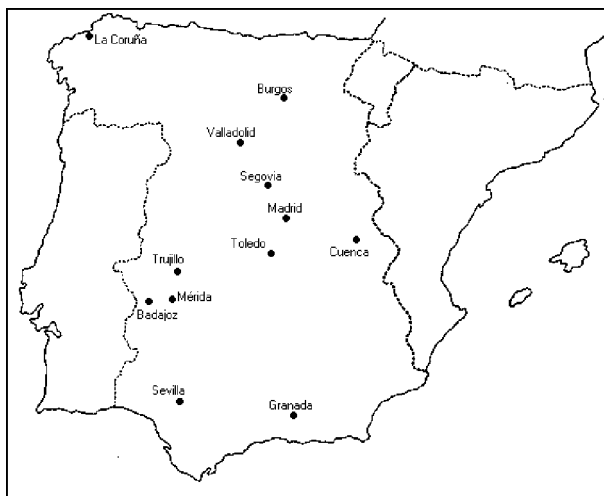


Fig. 1: Cecas castellanas en 1641¹³

¿Por qué cambió en 1641 esa realidad? La respuesta, a mi juicio, ha de estar en la guerra de Portugal. El ejército se acantonó en Extremadura y no debemos olvidar que, a diferencia de lo que sucedía con los tercios en Flandes o con el ejército en Cataluña, aquí sí se podían pagar los abastecimientos con moneda de vellón, pues se estaba en el interior de Castilla, donde esa moneda era legal, a diferencia de lo que sucedía en Flandes y en Cataluña. Era mucho más económico para la Corona resellar moneda en la misma Extremadura que traerla de Sevilla. De hecho, en el documento objeto del presente estudio se afirma de forma explícita que “para hazer con mayor promptitud las provisiones del exército de Estremadura y de las cantidades que se an de librar a las fronteras de aquella vezindad conbendría disponer que el vellón que ay en aquella pro-

11.- SANTIAGO FERNÁNDEZ, *Política monetaria en Castilla*, p. 97.

12.- *Ibidem*, p. 140, n. 190.

13.- Se han incluido también las tres localidades extremeñas citadas en el presente trabajo, Badajoz, Mérida y Trujillo, lo cual permitirá analizar mejor su posición en el contexto del panorama de cecas castellanas.

vincia se reselle en ella, con que demás de la dilación se escusará el enbarazo y gasto de llevarlo a Sevilla y bolberlo a Estremadura después de resellado”. Para entender esto es preciso valorar la necesidad de movilizar el dinero físicamente, utilizando para ello los medios de transporte al uso, comúnmente grandes carretones tirados por bueyes o mulos. La guerra de Portugal y el ejército explican el nacimiento de la ceca de Trujillo y el intento previo en Mérida. De hecho, esta ceca extremeña está íntimamente unida a la campaña portuguesa. En el caso concreto del resello de 1641, existen documentos que testifican que los ingresos obtenidos fueron para financiar la guerra de Portugal¹⁴. Las cantidades reselladas fueron 210.226 ducados, procedentes del vellón grueso, y 153.828, correspondientes al acuñado en el Ingenio después de 1602¹⁵, que se mandó resellar al triple de su valor el 22 de octubre de 1641. Después de acabada la contienda portuguesa, esta ceca sólo tendrá una esporádica emisión en 1680 y quizá en 1686.

Es momento ahora de analizar el proyecto de instalar el taller en Mérida y las razones que indujeron finalmente a trasladar su ubicación a la cercana población de Trujillo. La iniciativa al respecto partió del secretario don Fernando Ruiz de Contreras, quien el 4 de marzo de 1641 presentó tal idea a la Junta de Ejecución del resello. Las ventajas de la aplicación del proyecto son obvias. Cada pieza de cuatro maravedíes tenía un peso teórico de 6,57 grs.; la cantidad de moneda resellada en Trujillo supuso aproximadamente la movilización de unos 224.234 kgs. de circulante. Es obvio el ahorro, económico y temporal que suponía la instalación de una oficina dedicada al resello en Extremadura, en lugar de tener que transportar parte de esa mercancía a Sevilla para, una vez resellada, volverla a conducir a dicha región, dado que la mayor parte de las ganancias estaban destinadas a ser empleadas, como antes dije, “para las prevenciones y gastos que se an de hazer para la gente de guerra que a de entrar en Portugal”. Por ello, el 5 de marzo el Consejo de Hacienda dio su aprobación para llevar adelante el proyecto de resellar en Mérida.

La elección de esta localidad parece lógica. Era un importante centro urbano desde la Antigüedad y su posición geográfica, próxima a la frontera portuguesa, está en el camino que une Badajoz con Madrid, el único importante existente en Extremadura en esa época; además era punto de enlace con la vía procedente del sur de la región que conducía hacia Salamanca y León, la antigua ruta de la plata. Por tanto, sería relativamente sencillo y rápido reunir la moneda y costear desde allí los suministros necesarios para el ejército. Mérida, como punto de encuentro de caminos y nudo de comunicaciones, sería un centro idóneo para, primero, recoger todo ese numerario y, segundo, distribuirlo, una vez resellado, para la financiación de la campaña portuguesa.

Responder a la segunda pregunta, ¿por qué no se ubicó finalmente la entidad reselladora en Mérida?, resulta sencillo, pues la documentación estudiada lo dice de forma clara. En consulta del 7 de marzo el Consejo de Hacienda especificó como la propia

14.- Ver FEIJÓO CASADO, *Op. cit.*, documentos 2, 9 y 22.

15.- DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Op.cit.*, p. 326, y SANTIAGO FERNÁNDEZ, *Política monetaria en Castilla*, p.140.

situación geográfica de Mérida, idónea para otros aspectos, podía resultar perjudicial por estar demasiado próxima al lugar de acantonamiento del ejército, que hacía que hubiese gran cantidad de gente de armas allí. Los consejeros de Felipe IV manifestaron su temor a que esa abundancia de militares pudiese provocar que los mismos soldados resellasen moneda, al margen de la Corona, obteniendo ellos mismos los beneficios que debía recoger la hacienda regia. Evidentemente, los gobernantes conocían muy bien los fueros y privilegios legales de los soldados y sabían que eso podía propiciar casi impunidad por parte de ellos para ejecutar esa actividad ilegal que tantos perjuicios podía causar a la Corona. Por ello, se decidió trasladar el establecimiento monetario a Trujillo, localidad importante y, sobre todo, próxima, además de bien comunicada por estar situada en la intercesión del camino que unía Lisboa con Toledo y Madrid y el que procedía del sur hacia Salamanca. Su única pega era estar algo más alejada de Badajoz y la frontera portuguesa.

La realidad expuesta nos pone en contacto con otra circunstancia, también citada en el documento, la facilidad de falsificar el resello. Evidentemente, desde el punto de vista técnico, no resultada demasiado complicado para alguien con las herramientas necesarias imitar las marcas oficiales impuestas sobre las monedas por la Corona, una simple corona con el año en una de las áreas y el nuevo valor en la otra.



Fig. 3: Resello de 1641

Dicha facilidad de falsificación era conocida por los consejeros regios, que fueron incapaces de evitarlo. Tenemos datos que informan que el resello fue profusamente falsificado. Así lo afirmó Matías de Novoa, quien escribió que “todos resellaron, hasta los mismos religiosos y hasta las monjas, en los campos, en los montes, en el despojado, en las cuevas y en las lomas, en lo profundo de los edificios; doblándose por aquí los delitos y los delincuentes, los suplicios y los castigos”¹⁶. Las palabras del cronista han sido ratificadas por la documentación de archivo; desde todos los lugares del reino se informa al Consejo de Castilla del fraude que se está cometiendo con el asunto del resello. Al respecto, parece que hubo una actividad muy especial por parte de otro estamento privilegiado, los religiosos, muchos de los cuales obtuvieron pingües ganancias con este asunto, amparados por los muros de sus conventos y el fuero del que gozaban¹⁷. Igualmente la actividad falsificadora parece que fue intensa en las mismas cecas, donde muchos oficiales se dedicaron a resellar por su cuenta¹⁸. Todo a ello a pesar de que la Corona, consciente del problema, había legislado en contra, imponiendo duras penas. Ya en 1636, con ocasión del primer resello del reinado de Felipe

16.- M. de NOVOA, *Historia del reinado de Felipe IV*, Madrid, 1875, pp. 446-448.

17.- Ver SANTIAGO FERNÁNDEZ, “Falsificación de moneda en conventos cordobeses en 1661”, *Hispania Sacra*, vol. XLIX, núm. 99 (1997), pp. 231-250.

18.- SANTIAGO FERNÁNDEZ, *Política monetaria en Castilla*, p. 144.

IV, se había establecido pena de muerte contra todo aquel que intentara imitar o falsear el resello, considerándolo falsificación de moneda¹⁹. Esa misma pena se volvió a recoger literalmente en la pragmática de 1641²⁰. La dureza del castigo estaba en directa consonancia con la gravedad del problema, en una sociedad cuya legislación punitiva buscaba castigar dando ejemplo a los demás y hacerlo atemorizando con el fin de evitar que otros cayesen en la tentación de recurrir a un medio de obtener saneados ingresos de un modo relativamente sencillo. Evidentemente, dicha legislación no tuvo ningún éxito, puesto que las causas sociales que propiciaban el delito se mantuvieron y cuando se llega a cierto nivel de desesperación el miedo no es freno suficiente y, además, con la experiencia se aprende a sortear el peligro al castigo a fuerza de valor y de ingenio²¹.

Queda por mencionar otro problema planteado en el documento. En la consulta objeto de nuestro estudio se afirma: “disponga este Conssejo lo necessario para que se aga en la ciudad de Mérida, en una cassa particular donde con la seguridad y forma conbiniente se reselle todo el vellón que huviere” y más adelante, al recomendar la instalación en Trujillo, “sin que a la cassa donde se resellare se le de título de cassa de moneda, ni a persona alguna de thessorero d’ella ni de monedero ni ofiçal de cassa de moneda ni otra preheminiencia”, al tiempo que se recomendaba que la actividad durase exclusivamente lo que el resello, quedando todo al cuidado de un superintendente, cargo que recayó en Andrés de Villarán. El Consejo rechazaba la idea de establecer una nueva casa de moneda. La causa más probable es de índole judicial y fiscal, pues como otros estamentos, los oficiales y trabajadores de las cecas gozaban de importantes preheminiencias y de exenciones, en teoría por ser “de grandes trabajos, i de grande fidelidad, i de poco provecho, i d’ellos se siguen perdimiento de las haciendas de los tales Oficiales por las no poder administrar, i grandes dolencias, i enfermedades, que por causa de los dichos oficios se les siguen”²².

Los privilegios fiscales se sintetizan en la exención “de moneda forera, i de yantrar, i de martiniega, i de servicios, i de pedidos, i de hueste, i de fonsadera, i de ir o embiar enfonsados, i de emprestidos, i de portazgos, i de diezmos, i passages, i peage, i recuage, i de roda, i castillería, i de sueldos, i de toda servidumbre, i de toda premia, i de todo tributo, i de todos otros pechos, i derechos, que los otros de la tierra uviesen de dar al rei o a otro señor qualquier”²³; los Reyes Católicos en 1494 ratificaron dichas preheminiencias, pero exceptuaron de ellas el pago de la alcabala y la contribución de la Hermandad²⁴.

También gozaban de ventajas judiciales, pues contaban con Alcaldes, los de la Casa de la Moneda, encargados de juzgar sus pleitos en las causas civiles de monedero a monedero, o de cualquier otra persona que fuese autor contra monedero u oficial

19.- B.N., Mss. 4162, fol. 105.

20.- A.H.N., Consejos, leg. 1.226, f. 52.

21.- F. TOMÁS Y VALIENTE, *El Derecho penal de la Monarquía Absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid, 1969, p. 357.

22.- *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1772, I.V, t.XX, ley, I.

23.- *Ibidem*, ley II.

24.- *Ibidem*, ley II, cap. 1.

de Casa de Moneda, o en causa criminal en que no se infiriese pena de muerte o mutilación. La excepción a esto residía sólo en los casos relacionados con alcabalas y tercias y la contribución de la Hermandad, en los cuales el conocimiento había de pertenecer a la Justicia ordinaria²⁵. En las causas criminales de delitos cometidos en el interior de la ceca, su conocimiento pertenecía sólo a los Alcaldes de ella, excepto cuando la transgresión fuese de pena de muerte o mutilación, pues en tal caso debía ser la Justicia ordinaria la encargada de juzgar; si la contravención era de falsedad o daño de moneda la causa sería examinada por ambas jurisdicciones²⁶. En los delitos cometidos fuera de la Casa de Moneda en los que se infiriese pena de muerte o mutilación, siempre que no fuese de falsedad o daño de moneda, sería la Justicia ordinaria la encargada de juzgar²⁷. En caso de deudas no podían ser encarcelados, salvo si la deuda era con el rey²⁸.

Tenemos constancia de que tan importantes privilegios ya habían ocasionado problemas en época medieval, por lo que en las Cortes de Zamora de 1432 se ordenó que los “essentos no pudiessen ser nombrados salvo pecheros medianos, i menores, i que sirviessen por sí los oficios”²⁹, orden que se reiteró en repetidas ocasiones posteriormente. Igualmente los Reyes Católicos matizaron las prebendas que gozaban. A pesar de todo, los abusos derivados de estas ventajas derivaron en choques con la justicia ordinaria y enfrentamientos con las autoridades locales, opuestas en muchos casos a la instalación de nuevas cecas, como sucedió en Linares a finales del siglo XVII³⁰.

Pese a todo, no parece que la recomendación del Consejo en el sentido de no establecer Casa de Moneda se aplicara. Los documentos conocidos se refieren al establecimiento de Trujillo como Real Casa de Moneda de Trujillo³¹, título que acredita que adquirió similar condición al resto de establecimientos monetarios esparcidos por la geografía castellana. Los nombramientos de oficiales también parecen indicar lo mismo. De hecho, más avanzado el siglo, Trujillo llegó a acuñar moneda, lo cual hace indudable su condición de Ceca; en concreto batió piezas de vellón entre 1661 y 1664 y posteriormente, en el reinado de Carlos II, en 1680 y presumiblemente en 1686.

Apéndice Documental

5 de marzo de 1641.

Informe del Secretario, don Fernando de Contreras, sobre la propuesta de la Junta de Ejecución para que se reselle en moneda de vellón de Extremadura. A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 819.

En consulta de primero d’este mes representó la Junta de Execución a Su Majestad que para haçer con mayor promptitud las provissions del exército de

25.- *Ibidem*, ley II, cap. 2.

26.- *Ibidem*, ley III.

27.- *Ibidem*, ley II, cap. 3.

28.- *Ibidem*, ley II, cap. 4.

29.- *Ibidem*, ley II.

30.- Ver SANTIAGO FERNÁNDEZ, “La Real Casa de Moneda de Linares en el reinado de Carlos II: aportación numismática”, *Numisma*, XLIV, 234 (1994), pp. 163-164.

31.- Ver FEIJÓO CASADO, *Op. cit.*, documentos 1-18.

Estremadura y de las cantidades que se han de librar a las fronteras de aquella veçindad combendría disponer que el vellón que ay en aquella provincia se reselle en ella, con que demás de la dilación se escussará el embaraço y gasto de llebarlo a Sevilla y volverlo a Estremadura después de resellado y que para este effecto disponga el Consejo de Haçienda lo neçessario para que se haga en la ciudad de Mérida en una cassa particular, donde con la seguridad y forma combeniente se reselle todo el vellón que huviere en aquella provinçia, poniendo los ministerios y efectos que fueren menester, de manera que sin detención se execute con que se conseguirá la combeniençia referida y las provisiones de exercito se harán sin dilación y Su Majestad fue servido conformarse con la junta de que aviso a Vuestra Majestad a quien guarde Dios como deseo. 5 de março de 1641

Señor Secretario Juan García Dávila Muñoz

Marzo de 1641.

Consulta del Consejo de Hacienda sobre la conveniencia de instalar una Casa de Moneda en Mérida donde se reselle el numerario de vellón de aquel distrito. A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 819.

(Cruz)

Señor

(Al margen izquierdo: Licenciado don Antonio de Canporredondo, licenciado don Antonio de Contreras, Miguel de Ipeñarrieta, conde de Montalbo, don Pedro Valle de la Zerda, marqués de Monasterio.)

Considerando el Conssejo que desde algunas partes de Estremadura a qualquiera de las cassas de moneda de Sevilla, Granada, Madrid o Valladolid ay más de cinquenta leguas de distancia y que para conducir la moneda de vellón que huviere en aquellas partes a las cassas de moneda y bolberla después de resellada a sus dueños es neçessario mucho tiempo y que aya mucho enbarazo y gasto, así para los mismos dueños como tanvién para lo que d'ello a de quedar para la real hazienda, y que adonde se necesita de la mayor parte d'este dinero es en Mérida para las prevenciones y gastos que se an de hazer para la gente de guerra que a de entrar en Portugal, a parecido conviniente que se señale la cassa de ayuntamiento de allí, o otra que sea a propósito, para que así como se cortaba la moneda de vellón el año passado se reselle en ella la que se recoxiere de aquella comarca para la que agora se a de resellar durante el tiempo d'este resello, sin que a la cassa donde se resellare se le de título de cassa de moneda ni a perssona alguna de thesorero d'ella, ni de monedero, ni oficial de cassa de moneda, ni otra preheminencia alguna, pues no se a de labrar moneda, sino resellar la labrada, por los ynconvinientes que podrían resultar de fundarse agora nueva cassa de moneda, sino que corra a dispusición de un superyntendente a quien se encargue el cuydado d'ello, pues por este camino se abreviará el tiempo del resello y se aorrarán gastos y enbarazos a los dueños de la moneda y se allará allí conducido y pronto el dinero que tocara a Vuesta Majestad, escusando gastos, dilación de tiempo y otros enbarazos que podría haver si no se tomare este medio.

Su Majestad mandará lo que más sea de su servicio.

Madrid de 1641 acordosse en.

7 de marzo de 1641.

Consulta del Consejo de Hacienda referente al resello de la moneda de vellón. A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, legs. 819 y 828.

(Cruz)

Señor

(Al margen izquierdo: Licenciado don Antonio de Canporredondo, licenciado don Antonio de Contreras, Miguel de Ipenarrieta, conde de Montalbo, Bartolomé Spínola, don Pedro Valle de la Cerda, marqués de Monasterio).

El secretario don Fernando Ruiz de Contreras, por un papel de cinco d' este mes, refiere que en consulta de primero d' él havía representado a Vuestra Majestad la Junta de Execución que para hazer con mayor promptitud las provisiones del ejército de Estremadura y de las cantidades que se an de librar a las fronteras de aquella vezindad conbendría disponer que el vellón que ay en aquella provincia se reselle en ella, con que demás de la dilación se escusará el enbarazo y gasto de llevarlo a Sevilla y bolberlo a Estremadura después de resellado y que para este efecto disponga este Conssejo lo necessario para que se aga en la ciudad de Mérida en una cassa particular donde con la seguridad y forma conbiniente se reselle todo el vellón que huviere en aquella provincia poniendo los ministros y oficiales que fueren menester para que sin detención se execute y que Vuestra Majestad avía sido servido de conformarse con la Junta.

Antes que viniera al Conssejo el papel referido se avía tratado en él d' esta materia, por haber parecido que tenía conbeniencias para el servicio de Vuestra Majestad y la mayor prontitud de la provisión del dinero para el ejército y comodidad d' él, si vien se ofrecieron algunos ynconvinientes, y el que aora se siente que puede haver de mayor consideración es que allándose en Mérida tanta gente de guerra junta se podría hazer enbarazo resellarse allí la moneda, porque como es fácil de hazer los ynstrumentos para el resello y tanvién resellar la moneda, se podría rezelar que, a sombra de la libertad de los fueros militares y las defensas que se allan por medio d' ellos, los soldados se atebieran a resellar. Y lo que para ataxar este ynconviniente pareçe se puede hazer es que el resello se haga en Truxillo que es nueve leguas más acá de Mérida, señalándose allí la cassa del ayuntamiento o otra que sea a propósito para que así como se cortaba la moneda de vellón el año passado se reselle en ella la que se recoxiere de aquella comarca para la que agora se a de resellar durante el tienpo d' este resello y no más, sin que a la cassa donde se resellare se le de título de cassa de moneda ni a persona alguna de thessorero d' ella, ni de monedero ni oficial de cassa de moneda ni otra preheminiencia alguna, pues no se a de labrar moneda, sino resellar la labrada, por los ynconvinientes que podrían resultar de fundarse agora cassa de moneda, sino que corra a disposición de un superytendente a quien se encargare el cuydado d' él, con que pareze se correrá con satisfación y no haviendo más que nueve leguas de distancia de Truxillo a Mérida se podrá llevar el dinero para el ejército con mucha brevedad y poca costa.

Su Majestad mandará lo que más sea de su servicio. Madrid, 7 de março de 1641, acordosse este día.